

Minuta sobre el Proyecto de ley que establece la paridad de género en la adjudicación de proyectos de investigación y otorgamiento de becas en las áreas de ciencias, tecnología, ingenierías y matemáticas

(Boletín 15.264-19, Primer Trámite Constitucional, Comisión de Ciencias de la Cámara de Diputados)

- El proyecto ordena **que los concursos de becas y las adjudicaciones de proyectos de investigación**, con cargo al **presupuesto estatal**, deben observar **criterios de asignación que contemplen la equidad e igualdad de género**.
- Se debe constatar que – según los fundamentos de la iniciativa – **la mayor presencia de un determinado grupo** (en este caso, hombres o mujeres) **en ciertas áreas del conocimiento** sería **un inconveniente**. En otras palabras, **sin ofrecer razón alguna**, la iniciativa presume que **un dato** (la mayor cantidad de personas de un sexo en algunas carreras) constituye (por sí mismo) **un problema**.
 - ✓ El diagnóstico anterior proviene del **feminismo radical**, que ignora – intencionalmente – las semejanzas y diferencias entre la mujer y el hombre, y pretende vaciar de todo contenido lo femenino y lo masculino. Bajo esta forma de pensar, resulta esperable que la iniciativa atribuya la mayor presencia de personas de un determinado sexo en ciertas carreras al “*patriarcado*”¹ y a la existencia de un “*currículum oculto*”² en ellas.
- Sin embargo, durante la tramitación de este proyecto en la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, **se modificó la forma de corregir este supuesto problema, la cual era injusta**, ya que su objetivo final era la adjudicación del 50% de los instrumentos a mujeres y del otro 50% a hombres, sin considerar la cantidad de mujeres y de hombres que postulan a dichos instrumentos. **La Comisión solucionó estas deficiencias al cambiar el prisma de “paridad de género” por “equidad e igualdad de género”**.
 - ✓ Así, **el texto actual de la iniciativa favorece la adjudicación de proyectos tomando en consideración criterios que propendan a la equidad de género e igualdad de género**. En ese sentido, cabe destacar **que a diferencia de la paridad de género** (que pretende una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sin considerar las diferencias entre

¹ Página 2 del Proyecto de ley.

² Ibidem.

ambos sexos), **la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato**, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos³.

- Por lo anterior, se sugiere **VOTAR A FAVOR** del proyecto y **EN CONTRA** de **la indicación renovada por la diputada Gael Yeomans** que pretende reponer la paridad de género en el presente proyecto de ley.

³ Gobierno de México, 'Conceptos básicos de género', consultado en <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG> el 12 de abril de 2023.